

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cuatro (04) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00237 - 00 (*Cuaderno principal*)

Avóquese conocimiento de las diligencias remitidas por el Juzgado 21 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., encontrando que la demanda reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **NELSON GUILLERMO CELY MARÍN** en los siguientes términos:

1. Pagaré No. 08003590001786

1.1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*capital vencido*» de nueve (9) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el **05/05/2020** y el **05/01/2021** discriminadas así:

	<i>Fecha de vencimiento</i>	<i>Capital vencido</i>
1	5/05/2020	\$315.329,00
2	5/06/2020	\$319.280,00
3	5/07/2020	\$323.282,00
4	5/08/2020	\$327.334,00
5	5/09/2020	\$331.436,00
6	5/10/2020	\$335.589,00
7	5/11/2020	\$339.796,00
8	5/12/2020	\$344.054,00
9	5/01/2021	\$348.366,00
		\$2.984.466,00

1.2. Por la suma que resulte liquidada sobre el «*capital vencido*» de cada cuota vencida y no pagada anteriormente señalada por concepto de «*intereses de mora*» a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a la una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del vencimiento de cada cuota hasta que se produzca su pago total.

1.3. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «intereses remuneratorios» de nueve (9) cuotas vencidas y no pagadas exigibles entre el **05/05/2020** y el **05/01/2021** discriminadas así:

	<i>Fecha de vencimiento</i>	<i>Intereses de plazo</i>
1	5/05/2020	\$390.307,00
2	5/06/2020	\$386.555,00
3	5/07/2020	\$382.755,00
4	5/08/2020	\$378.908,00
5	5/09/2020	\$375.013,00
6	5/10/2020	\$371.069,00
7	5/11/2020	\$367.075,00
8	5/12/2020	\$363.032,00
9	5/01/2021	\$358.937,00
		\$3.373.651,00

1.4. Por la suma de **\$29.814.439** por concepto de «capital acelerado» de la obligación exigible a partir de la presentación de la demanda,

1.5. Por la suma que resulte liquidada sobre el «capital acelerado» por concepto de «intereses de mora» a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a la una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, calculados a partir del día en que se presentó la demanda hasta que se produzca su pago total.

2. Pagaré sin número

2.1. Por la suma de **\$1.494.156** por concepto de «*capital*» contenido en el pagaré sin número con vencimiento al 07/07/2020.

2.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 08/07/2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **\$447.532** por concepto de «*intereses corrientes causados y pendientes de pago*» derivados del pagaré sin número.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).

RECONOCER personería a la abogada **DIANA MARÍA URIBE TELLEZ** como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que

tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

REQUERIR a la apoderada judicial de la ejecutante para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído y previo a continuar con el trámite manifieste bajo juramento la forma en como la ejecutante directamente obtuvo la información acerca del canal digital del demandado, allegando las evidencias del caso, no siendo suficiente la mera manifestación de que la parte lo tiene (inc. 2° art. 8° DL 806 de 2020).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.24 del 08/06/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e821774d2e8b8b79f28c4faae3ec47b451cb8a750f04dd9899e9e22ae88fa7
6e**

Documento generado en 04/06/2021 09:21:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**